

trescientos cincuenta y ocho
dried con domicilio en el Paseo de San Vi-
cente numero doce, para que representan-
do su persona, derechos y acciones, lo ejerza, con
cuantos requisitos y facultades se exijan y ad-
emas con las siguientes:

Primera: para que reclame, cobre y perciba del
Estado Español, en las Oficinas correspondien-
tes, todo cuanto se adeude al otorgante, por to-
dos conceptos, sean los que fueren, y desde luego
los haberes devengados y no satisfechos, por los ser-
vicios prestados en la ultima guerra de Cuba, co-
mo soldado del segundo Batallon del Regimen-
to de Alfonso trece.

Segunda: para que asista a juicios, demandas
por todas las vias y tramites que las leyes señalen,
designe Procuradores y letrados, firme apor-
tes, facturas, recursos e instancias, retiradas y
sente Resguardos, Títulos y rescriptos, que podran
vender en Bolsa por medio de corretor sin limi-
tacion alguna, y

Tercera: para que el liquido que resulte lo pague
al manifestante en el punto donde se hallare
dia del cobro.

trescientas cincuenta y nueve
Y a la firmada, de cuanto en virtud de este
mandato hiciere, dicho apoderado Don Manuel
Lopez Pena, se obliga, segun derecho.

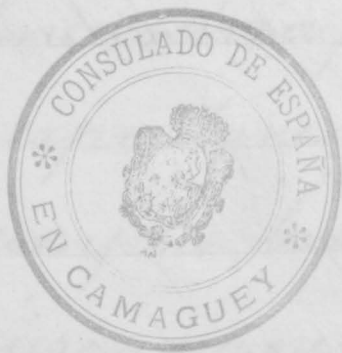
Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernan-
der Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad
Lleida por mi, el Consul, la presente escritu-
ra, al otorgante y testigos por haber renuncia-
do al derecho que tienen de hacerlo por si mis-
mos, se ratifica el primero en su contenido y
todos firman. De todo lo cual, de conocer al
otorgante y a los testigos y constarme su ocu-
pacion y vecindad, asi como de todo lo de-
mas contenido en este instrumento publico,
como Consul autorizante, doy fe

Manuel Carballo

Ramon Cantos

Vicente Fernandez

ante mi
Manuel



trescientas sesenta.

CON

En
di
para

Manuel de los Rios
Calle de San Juan, No. 10





Número Ochenta y tres
Poder especial

En su fechu espe-
di primera copia
para el otorgante
Mata

En el Consulado de España en Camagüey, á seis de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don Juan Abata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

Comparece

Francisco Ramos Morales, natural de Utrique, provincia de Cadix, mayor de edad, viudo, de campo, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Santa Rosa número veinticinco.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y espontáneamente dice: Que da su poder, amplio, bastante cuanto en derecho se requiere y sea necesario, á favor de los señores Don Guillermo Viehneros López, militar, y Don

Trescientas sesentidas
Jose Vidueros Huguet, del comercio, vecino
de Madrid, para que los dos juntos o separada-
mente, con entera independencia, puedan pre-
sentar y recoger documentos; formar instan-
cias y solicitudes, liquidaciones, nominas
y nominillas; percibir y hacer efectivas las con-
tidades que se adeuden al otorgante por cual-
quier causa o motivo y muy especialmen-
te las que se le adeuden en concepto de atrasos
y las que en lo sucesivo puedan correspon-
derle mensualmente, como pensionista de una
cruz de la Orden del Mérito Militar, con
carácter vitalicio, por siete pesetas cinco-
tas centimos mensuales, para cuyos fines
les nombra sus representantes legales y les
autoriza para que presenten toda clase de
documentos, digo reclamaciones y formen
cuantos documentos sean necesarios pa-
ra llenar cumplidamente este mandato
tanto en la Ordenacion de Pagos como en la
Pagaduria-Contaduria de la Direccion gene-
ral de la Deuda y Cuentas pasivas, Minis-
terio y cualquiera otra Oficina o Dependencia

trececientas sesentitis
cia del Estado Español, pues para todo lo a-
puesto y sus incidencias le confiere el presente
poder, sin limitacion y con la facultad de sus-
tituirlo en casos necesarios, obligandose
desde ahora a estar y pasar por cuanto
hagan en su ejercicio.

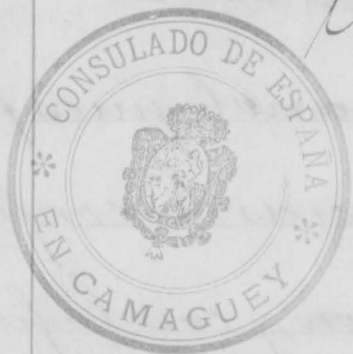
Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fer-
nandes Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad
Leida por mi en un solo acto la presente es-
critura al otorgante y testigos, por haber re-
nunciado al derecho que tienen de hacerlo
por si mismos, se ratifica el primero en su
contenido y todos firman.

De todo lo cual, de conocer al otorgante
y a los testigos y constarme su ocupacion
y vecindad, así como de todo lo demas con-
tenido en este instrumento publico, como
Consul autorizante, doy fe.

Fran:º Ramon

Ramon Cantos

Vicente Fernandez



trescientas pesentienas
ante mi
Juan Mata

Juan Mata

CON
En
di p
para
de



trescientos sesentienueve

Número Ochenta y cuatro

Acta de Falla y recondecimiento

En el Consulado de España en Camagüey, a diez

En su fecha espe-
di primera copia
para el Alcalde
de Yncio

de Junio de mil novecientos trece, ante mi Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España en esta residen-

Mata

cia, y estando presentes los señores que al final
se dirán, compareció el mozo Pedro Pereiro y
Mondeño, que dijo ser de estado soltero, jornalero,
vecino de la calle de la República número
ciento ochenta y nueve y medio de esta ciudad,
y manifiesta, que correspondiendo al llama-
miento del año actual para el reemplazo y re-
clutamiento del Ejército, se presentaba para
que sea tallado, medido y reconocido, pidiendo
que por el actuario se dé cuenta del resultado al
Ayuntamiento que pertenece, y al efecto de cla-
ra: que es hijo de Francisco y de Rosa, que na-
ció el tres de Febrero de mil ochocientos noven-
ta y dos en Eirejalba, Ayuntamiento de Yn-
cio, Partido Judicial de Sávria, provincia de

trescientos sesentiseis
lugo, y que sabe leer y escribir.

En virtud de las precedentes manifestaciones, se procedió a la talla del compareciente que resultó con la de un metro seiscientos quince milímetros, dando noventa y tres centímetros de circunferencia torácica.

Preguntado si tenía algún motivo que alegar para exceptuarse o excluirse del servicio dijo que nada tenía que alegar.

Acto seguido se procedió a su reconocimiento por el Doctor Don Emilio Noguera y Pulido, previamente citado para este efecto, cuyo reconocimiento se practició a mi presencia y del que resultó que el expresado mozo no presenta lesión ni defecto físico alguno, siendo sus funciones completamente normales y fisiológica, según se hace constar en certificado que expidió dicho Doctor para acompañar a la presente en testimonio.

Con lo que se dio por terminado este acto levantándose la presente que suscriben conmigo los señores asistentes al mismo Do

trescientos sesentisiete
Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernandez
Dias, vecinos y del comercio de esta ciudad.

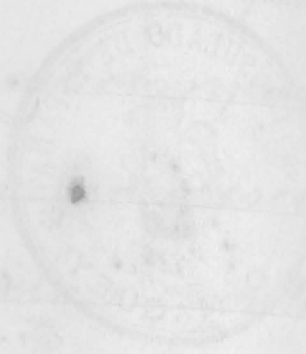


Man Mata

Ramon Cantos 9.

Vicente Fernandez

trescientas sesentiocho



con
E
di p
par
de Fo

triseiculas pesentimene

Número Ochenta y cinco

Acta de Falla y reconocimiento

En el Consulado de España en Camaguey, a diez

de Junio de mil novecientos trece, ante mi, Don

Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta

residencia, y estando presentes los señores que

al final se dirán, compareció el moro Vicente

Andrés Folgado, que dijo ser de estado solte-

ro, dependiente, vecino de Leballos, Fermino

de Ciego de Avila, en este Distrito, y manifiesta,

que correspondiendo al llamamiento del año

actual para el reemplazo y reclutamiento del

Ejército, se presentaba para que sea tallado, me-

didlo y reconocido, pidiendo que por el actuan-

te se le cuenta del resultado al Ayuntamiento

que pertenece, y al efecto declara: que es hijo

de Angel y de Catalina, que nació en Diciem-

bre de mil ochocientos noventa y dos en Ferre-

ras de Arriba, Ayuntamiento de idem, Par-

tido Judicial de Alcanices, provincia de

En su fecha expede
la primera copia
para el Alcalde
de Ferreras de Arriba
Mata

trescientas setenta
Lamora, y que sabe leer y escribir.

En virtud de las precedentes manifestaciones, se procedió a la talla del compareciente que resultó con la de un metro quinientos sesenta milímetros, dando ochenta y siete centímetros de circunferencia torácica. Preguntado si tenía algún motivo que alegar para exceptuarse o excluirse del servicio dijo que nada tenía que alegar.

Acto seguido se procedió a su reconocimiento por el Doctor Don Emilio Noguera y Pulido previamente citado para este acto, cuyo reconocimiento se practico a mi presencia y del que resultó que el expresado mozo no presenta lesión ni defecto físico alguno, siendo sus funciones completamente normales y fisiológicas, según se hace constar en certificado que expidió dicho Doctor para acompañar a la presente en testimonio.

Con lo que se dio por terminado este acto levantándose la presente que suscriben, conmigo los señores asistentes al mismo Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fer-

trescientas setenta y
nueve, vecinos y del comercio de esta
ciudad.



Juan Mata

Ramon Guals
9.

Vicente Hernandez

Reseñitas de la...

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CON
En
pedi
pui
gen



trescientas setentitis

Número Ochenta y seis
Poder especial

En su fecha de *En su fecha es
pedi primera co
pia para el otor
gente* *Mata* de Junio de mil novecientos trece, ante mi, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España en esta residen-
cia, en funciones notariales

Comparece

Tomás Alvarez Varquez, natural de Bazán,
provincia de Lugo, mayor de edad, casado labra-
dor, vecino de la estacion de Algarrobo, en este Ter-
mino Municipal.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me conste en contrario y te-
niendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, libre y espontaneamente,
dice: Que confiere y da la licencia marital que
previene la ley y poder amplio, bastante cual
en derecho se requiere y sea necesario, a su legiti-
ma esposa, Teresa Novoa y Gonzalez, mayor
de edad, vecina de Poin, Ayuntamiento de

trescientas setecientas
La Peroja, provincia de Orense, para que pueda
vender los bienes que le correspondieron de
su patrimonio particular, otorgando al efecto
las escrituras públicas o privadas que fueren
necesarias con las cláusulas de su naturaleza,
comprar bienes muebles, cuyo precio pagará
contado, a plazos o en la forma que crea más
conveniente, firmando cuantos documentos sean
necesarios hasta su inscripción en el Registro de la
propiedad correspondiente, a nombre del manifi-
stante; ejercer todos los actos de administra-
ción; cobrar y pagar las deudas que por cual-
quier concepto deba o se deban a la sociedad
conyugal, otorgando y exigiendo en cada caso
los recibos y finiquitos correspondientes,
establecer juicios de conciliación, de desahucio
verbales, otorgando poderes generales y par-
ticulares ante todos los Jueces y Tribunales
con todas las facultades necesarias para lo
mismo, pues para todo lo expuesto y sus
consecuencias confiere a su citada esposa
el presente poder sin limitación y con la
facultad de sustituirlo, revocar, sustituir

tres cuerdas peticiones es
tos y nombrar otros con causa y sin ella, pre-
metiendo el compareciente no oponerse en
tiempo alguno ni reclamar la nulidad de
los actos que ejecute en su ejercicio

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fer-
nandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por sí este documento, renunciaron
a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lee-
tura integral del mismo, en cuyo contenido se
ratifica el otorgante y todos firman. De todo
lo cual, de comparecer al otorgante y a los testigos
y constarme su ocupacion y vecindad, así
como de todo lo demas contenido en este ins-
trumento publico como Consul autori-
zante, doy fe.

Tomás Álvarez Vázquez

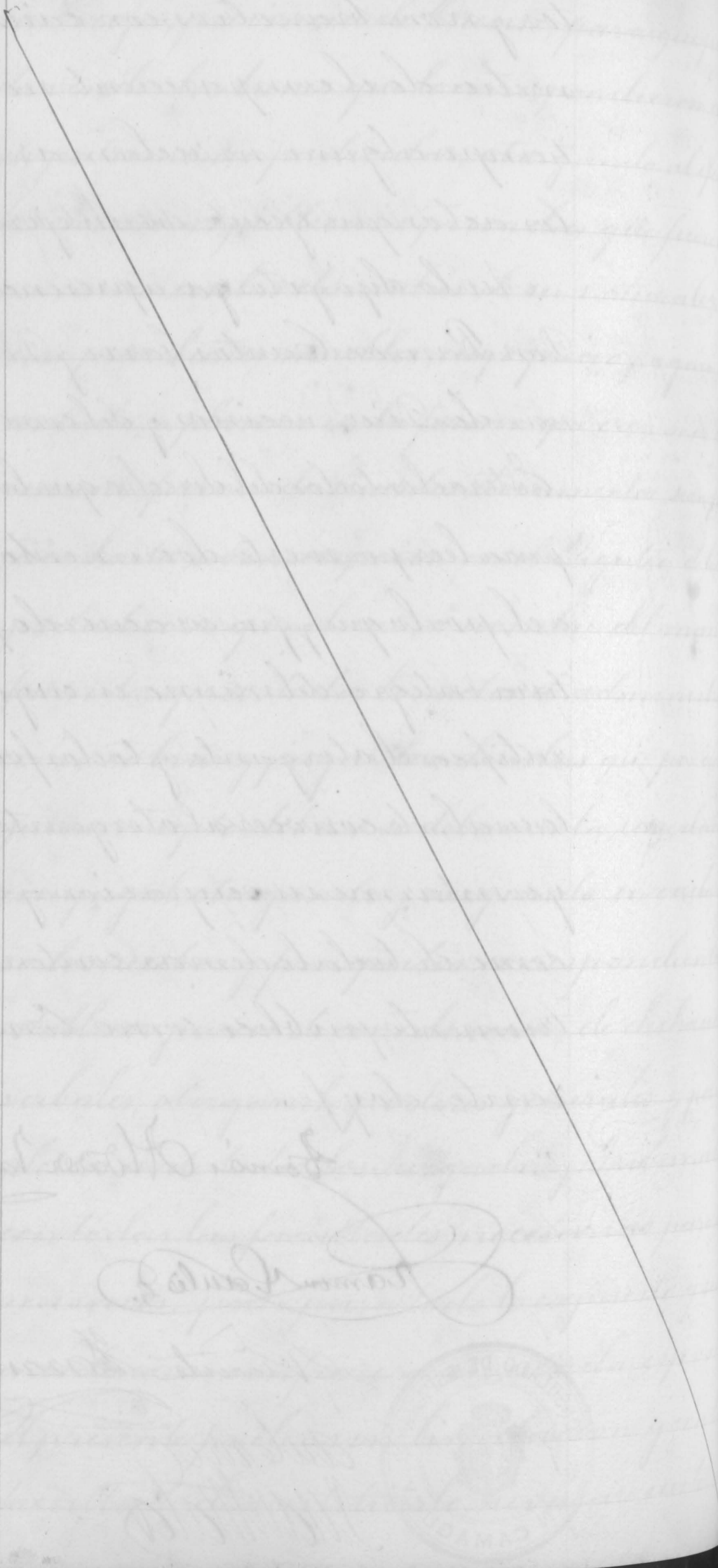
Ramon Cantos G.

Vicente Fernandez

Ante mi
Manuel



trescientas setentiseis



John O. Johnson

John O. Johnson





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

trescientas setentisiete

Número Ochenta y siete

Acta de Falla y reconocimiento

En su fecha es
hecha primera copia
para el Alcalde de
Gomesende
Mata

En el Consulado de España en Camagüey, a
diez y seis de Junio de mil novecientos trece, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Espa-
ña en esta residencia, y estando presentes los se-
ñores que al final se dirán, compareció el mo-
zo Adolfo Núñez y Lorenzo, que dijo ser de
estado soltero, jornalero, vecino de Ciego de A-
vila, aserradero de Manuel Álvarez, y ma-
nifiesta, que correspondiendo al llamamien-
to del año actual para el reemplazo y recluta-
miento del Ejército, se presentaba para que
sea tallado, medido y reconocido, pidiendo que
por el actuante se dé cuenta del resultado al Ayun-
tamiento que pertenece, y al efecto declara: que es
hijo de Ramon y de Carmen, que nació el diez
y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa
y dos en Noval, Ayuntamiento de Gome-
sende, Partido Judicial de Celanova, provin-

Trescientas. setecientos
cia de Orense, y que no sabe leer ni escribir.
En virtud de las precedentes manifestaciones
se procedió a la talla del compareciente que re-
sultó con la de un metro seiscientos diez y
ocho milímetros, dando noventa centí-
metros de circunferencia torácica. Pregun-
tado si tenía algún motivo que alegar para
exceptuarse o excluirse del servicio, dijo
que el de ser único hijo de padre sexagenario
a quien viene manteniendo con el producto de un trabajo.

Acto seguido se procedió a su reconocimiento
por el Doctor Don Emilio Nogueras y Pulido, pre-
viamente citado para este acto, cuyo reco-
nocimiento se practico a mi presencia
del que resultó que el expresado moro no
presenta lesión ni defecto físico alguno
siendo sus funciones completamente
normales y fisiológicas, según se ha
constar en certificando que expidió dicho
Doctor, para acompañar a la presente en testimonio.

Con lo que se dio por terminado este acto, le-
vantándose la presente que suscriben con-
migo los señores asistentes al mismo.

tescientas seentimere
Don Ramon Cantos Gari y Don Vicente Fer
nandez Diaz, vecinos y del comercio de
esta ciudad.



Juan Mata

Ramon Cantos G.

Vicente Fernandez

trescientas ochenta

James Taylor



CONS

En
si se
para

Trescientos ochenta y ocho

Número Ochenta y ocho
Poder especial

En su fecha espe-
de primera copia
para la otorgante
Mata

En el Consulado de España en Camaguey, a vein-
te de Junio de mil novecientos trece, ante mí, Don
Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta
residencia, en funciones notariales

Comparece

Doña Luz Marina Cento y Perez, natural
vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle
de San Fernando número once, de diez y ocho
años cinco meses de edad, soltera, pensionista

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que nada le conste en contra-
rio, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento, libre y espon-
táneamente, dice: Que por su Consejo de Familia
le fue concedido el beneficio de la mayor edad, cu-
ya concesion fue aprobada por el Señor Presiden-
te de esta Audiencia en resolución de fecha on-
ce del actual, y anotada en el Registro de Fideles

trescientos y ochenta y dos
de este Juzgado de primera Instancia y en el
quinto Civil de esta ciudad, como aparece de
los respectivos certificados que me ha exhibido
la manifestante y que le devuelvo en este acto
y que hallandose, por tanto, en aptitud legal
para otorgar esta escritura de mandato
por la misma da'z confiere poder cumplido
amplio, bastante cuanto en derecho se requiere
y sea necesario, a Don Francisco Olias y Salva-
dor, Abogado y Notario Mayor Eclesiastico, ve-
cino de Madrid, con domicilio en la calle de
Santiago numero uno, duplicado, para que
pueda presentar y recoger documentos donde
proceda; firmar instancias, liquidaciones, re-
misiones y nominillas; percibir las cantidades
que se le adeuden y las que en lo sucesivo le cor-
pondan mensualmente como pensionista
del Montepio Militar, en concepto de huérfa-
no, del Comandante Don Leopoldo Cento y
peranza; con cuyos fines le nombra su repre-
sentante legal y le autoriza para que presente
toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme
cuantos documentos sean necesarios para

trescientas ochentitres
llenar cumplidamente este mandato, tanto
en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria
Contaduria de la Direccion general de la Deuda
y Clases pasivas, Ministerios y cualquiera otra
Oficina o Dependencia del Estado Español, pues
para todo lo expuesto y sus incidencias le confie-
re el presente poder, sin limitacion y con la fa-
cultad de sustituirlo, revocar sustituciones y nom-
brar otras con razon y sin ella, obligandose des-
de ahora, a estar y parar por cuanto haga
en su ejercicio.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don
Ramon Cantos Garri y Don Vicente Fernandez
Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para
leer por si este documento, renunciaron a él por lo
que y por su acuerdo procedi a la lectura inte-
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifi-
ca la otorgante y todos firman.

De todo lo cual, de conocer a la otorgante
y a los testigos y constarme su ocupacion y
vecindad, asi como de todo lo demas conte-
nido en este instrumento publico, como

trescientos o chentecientos
Consul autorizante, doy fe.

Luz Marina Panto
Luz


Ramon Gaites
9.

Nicente Fernandez



ante mi
Juan M. M. M.

trescientas ochentaynueve


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Ochenta y nueve
Poder especial

En su fecha a pe-
di primera copia
para los otorgantes
Mata

En el Consulado de España en Camaguey, a
veinticuatro de Julio de mil novecientos trece,
ante mi Don Juan Mata y Barrio Consul de
España en esta residencia, en funciones notariales.

Comparecen

Doña Pilar Diaz Seoane, viuda y sus
hijos Doña ^{Maria de las} Virtudes Esidora, Doña Maria de
la Asuncion, Doña Josefa, Don Galeno Be-
licio, Don Fernando y Don Vicente Larc y
Diaz y Don Ramon Rodriguez Azpua-
ro. Todos los comparecientes son naturales
vecinos de esta ciudad, mayores de edad, sol-
teros Doña Virtudes y Don Vicente los demas
casados, viniendo Doña Maria de la Asun-
cion y Doña Josefa asistidas por sus respectivos
esposos Don Ramon Rodriguez Azpua-ro y Don
Antonio Graola Argilagos que les conceden ante
mi la licencia marital que previene la ley pa

... trescientas o cheutiseis
ra el otorgamiento de la presente escritura demandada
y temiendo todos, a mi juicio, la capacidad legal
y al necesaria para este acto, sin que me conste nada
en contrario, libre y espontáneamente, dicen
Primero, que concurren a este acto, Doña Pilar
y sus mencionados hijos por su propio derecho
y Don Ramon Rodriguez Arzuero en representa-
cion, además de su cónyuge Don Agustín
Sara Diaz, cuya facultad se le confiere por la
cláusula décima quinta del poder general
numero Ciento cincuenta y dos que otorgó, a su
favor el diez y seis de Octubre de mil novecien-
tos once ante el Notario público del Colegio de
Habana, Don Julio Valdés Infante con ejercicio
y residencia fija en ^{Habana} Barranaco, que copiado
a la letra dice así: "Para que otorgue, toda clase
de documentos públicos o privados con las cláus-
ulas ^{requisitos propios} de su naturaleza, designe lugar para su
cumplimiento y renuncie el fuero de su domicilio
Segundo: Dicen Doña Pilar y sus citados
hijos, que por auto del señor Juez de primera
Instancia de esta ciudad de ventiseiete de Junio
de mil novecientos tres, que me exhiben en ten-

Justoscientos o ochentisiete
testimonio, fueron declarados herederos del Capitán
petrado Don Juan Paray Rosa juntamente con
su otro hijo y hermano, respectivamente, aquí, re-^{Agustín Sara Diaz,}
presentado por el compareciente Don Ramón
Robuquer Aznarro. y

Tercero que con el caracter, que cada uno os-
tenta, dan y confieren poder cumplido, amplio,
bastante cuanto en derecho se requiera y sea nece-
sario, a los Señores Don Guillermo Vidueros Co-
pez, Militar, y Don José Vidueros Huguet, del
comercio, vecinos de Madrid, para que los
dos juntos o separadamente con entera inde-
pendencia puedan gestionar donde corres-
ponda el despacho, reconocimiento y cobro de
las pensiones ^{+ de benedictas en el ramo de guerra en Cuba} por Cruz de San Hermenegildo que
se están adeudando a su causa habiente el
citado Capitán Don Juan Paray Rosa, con
cuyo fin les nombran su representantes legales
y les autorizan para que presenten y recajan
donde proceda cuantos documentos sean nece-
sarios y firmen los precisos hasta lograr el co-
bro de dichas pensiones, tanto en la Dirección
General de la Deuda como en cualquiera otra Ofi

trescientas ochenta y ocho
cuna del Estado Español, pues para todo
lo expuesto y sus incidencias les conferimos
presente poder sin limitacion y con la facul-
tad de sustituirlo si fuere necesario, revoca-
sustituciones y nombrar otras quedando
siempre en uso, obligandose a estar y por
por cuanto hacen en su ejercicio.

Asi lo dicen y otorgan a presencia de los
testigos Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente
Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de
esta ciudad

La presente escritura fue leida por mi en un
acto por haber renunciado a hacerlo por si los otorga-
tes y testigos que se ratifican en su contenido
y firman todos por ante mi que de todo lo expuesto
de conocer a otorgantes y testigos y constarme su occu-
pacion y vecindad, doy fe. Entre lineas: "y requie-
tos propios"

"Agustin Lara Diaz" valen; "Maria de la
"depengetas en el Reyno de Sierra Leona" valen.

Plan Diaz Virtudes Lara
Aruncion Lara, Ramon Rodriguez
Salvo Lara Fernando Lara
Josefa Lara Vicente Lara
Antonio Lara Ramon Cantos Vicente Fernandez



Ante mi
Mano

trescientas ochentinueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Noventa

Poder especial

En su fecha ex
pedi primera co-
pia para los otor-
gantes

En el Consulado de España en Camagüey, a
veintiseis de Julio de mil novecientos trece, an-
te mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-
paña en esta residencia, en ejercicio de las fun-
ciones notariales que le competen por razón de su cargo

Mata

Comparecen

Doña Eugenia Echevarria Achitegui,
natural de España, mayor de edad, viuda
del Excelentísimo Señor Don Antonio González
Rojo, ocupada en las labores propias de su
sexo, vecina de esta ciudad, con domicilio
en la calle de la República número cuarenta y seis.
Don Ramon y Don Plácido González Rojo
naturales de España, mayores de edad, casados,
comerciantes, de este vecindario, con domi-
cilio en la calle de la República número cincuenta y ocho
Del conocimiento, vecindad y profesión
de los comparecientes, doy fe, como asimis-

trescientos noventa
mo de que, a mi juicio, tienen la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento, y as-
gurando hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que nada me conste en con-
trario, libre y espontáneamente, dicen
Primero, que Don Antonio González Rojas
falleció en esta ciudad en veintuno de Junio
de mil ochocientos noventa y siete, bajo testame-
mento cerrado, que otorgara el veintidos de
Junio de mil ochocientos noventa y dos, el
cual por auto dictado en primero de Octubre
de mil ochocientos noventa y ^{siete} ante el Escri-
bano Don Francisco Flores Jimenez, fue
ordenada su protocolización, la que se lle-
a cabo en seis de Octubre del referido año de
mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario
de este Distrito, Don Juan Bautista
de Herrera y Guerra, no dejando el cau-
sante descendientes.

Segundo: Que los comparecientes, viuda
y hermanos, como herederos del referido Exce-
lentísimo Señor González Rojas, dan y confie-
ren poder cumplido, amplio y bastante para

trescientas noventa y cinco
en derecho se requiere y sea necesario, a favor
de los señores siguientes: Ilustrísimo Don Fe-
derico Bordallo Viredo, Presidente de Sala Subi-
lado de Audiencia Territorial, Don Jose de Po-
les, Administrador de fincas, Don Mariano
San Juan, propietario, Don Darío Flores, em-
pleado cesante y a los Procuradores Don Fran-
cisco de Federico, Diputado a Cortes, Don Tomas
Moreno Mojino y Don Fermín Bernaldo de
Luzuriaga, todos mayores de edad y vecinos de
la Villa y Corte de Madrid, para que juntos,
o separadamente con entera independencia,
puedan gestionar y gestionen la cancelacion
y cobro de la fianza prestada por el referido Exce-
lentísimo Señor Don Antonio Gonzalez Rojo a favor
de Don Manuel Sastron, Administrador de Ren-
tas que fue de esta ciudad de Camaguey que antes
se llamaba Puerto Principe, consistente en cinco
Bonos del Tesoro, por valor de quinientos pesos no-
minales cada uno, recibiendo los valores a que
se hayan convertido, conforme a las disposicio-
nes vigentes y otorgando los documentos públicos
y privados que fuesen necesarios para dicho co-

trescientas noventa y
bro y para lo demas, a que se contrae este instrumento
para que con el indicado fin los representen y de
pendan en todos sus pleitos, causas y negocios, con
los de jurisdiccion contenciosa y voluntaria ^{de cual} y cual
quiera otra clase, estableciendo los oportunos recur
sos, para lo cual presentaran en los Juzgados
Tribunales, Oficinas y Dependencias que com
pan con toda clase de escritos, recursos, peticiones
documentos y otras pruebas, cuyos recursos, ter
minos ordinarios y extraordinarios pudan o
renuncien, pudiendo transigir los derechos
y acciones de los otorgantes en la forma que ten
gan por conveniente.

Asi lo oyeron y otorgan a presencia de los
testigos instrumentales que fueron Don Pro
cisco del Pino Varquez, Procurador, y Don An
ton Cantos Sanchez, escribientes, ambos veci
nos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les con
de para leer por si este documento, renunciaron
a el, por lo que y por su acuerdo procedi a la
tura integra del mismo en cuyo contenido se
tifican los otorgantes y todos firman.

Trescientas noventa y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

De todo lo cual, de conocer a los testigos y constar
me su ocupacion y vecondad, asi como de todo
lo demas contenido en este instrumento pu-
blico, como Consul autorizante, doy fe. Entre
lineas "y siete" de se, vale

Eugenia Schwanma Nuda de G. P. & J.
~~Ramon Gonzalez Rey~~ *Ramón G. Hojo*

Fran.º del Rio

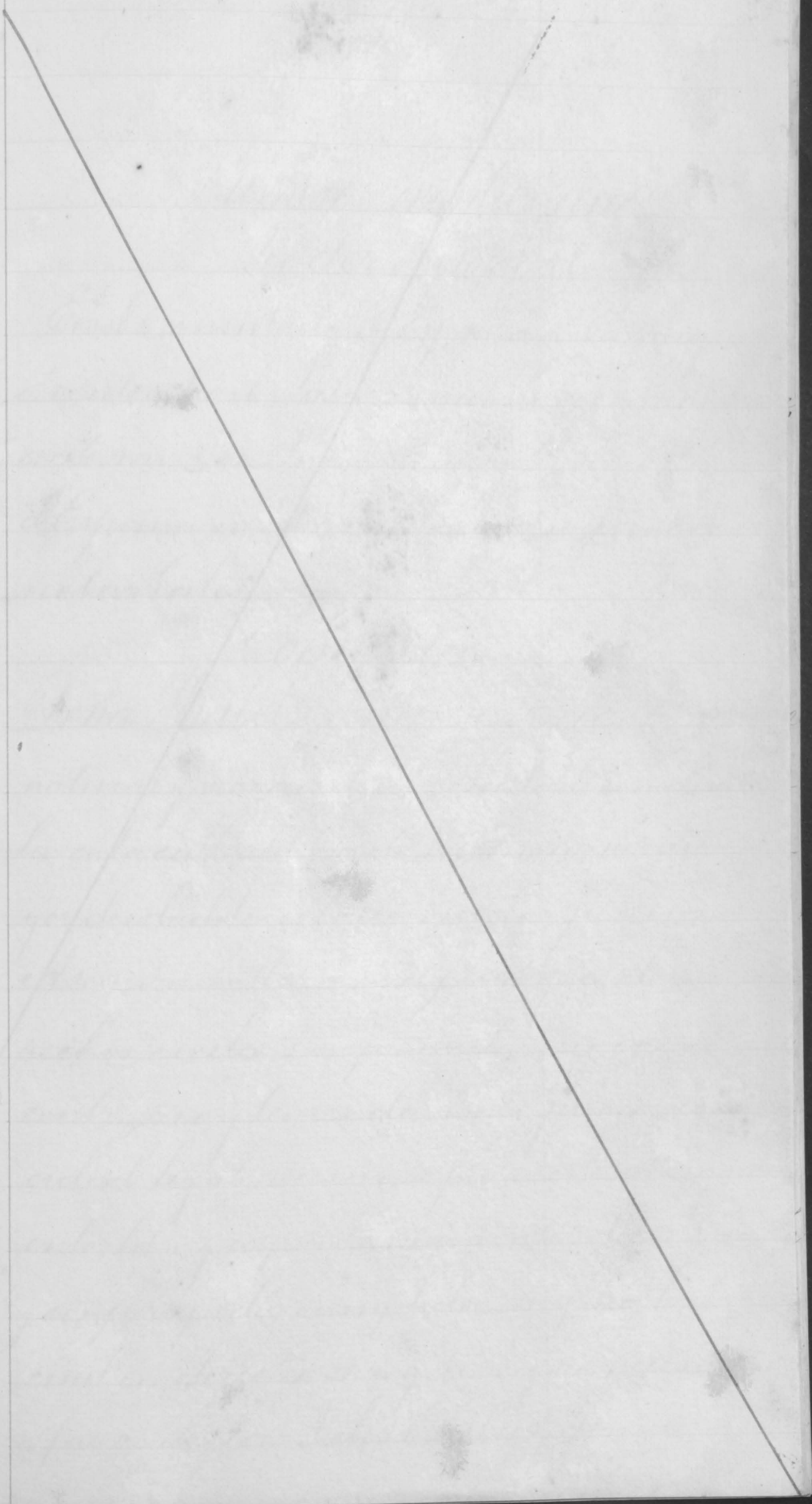
Ramon Lanteros



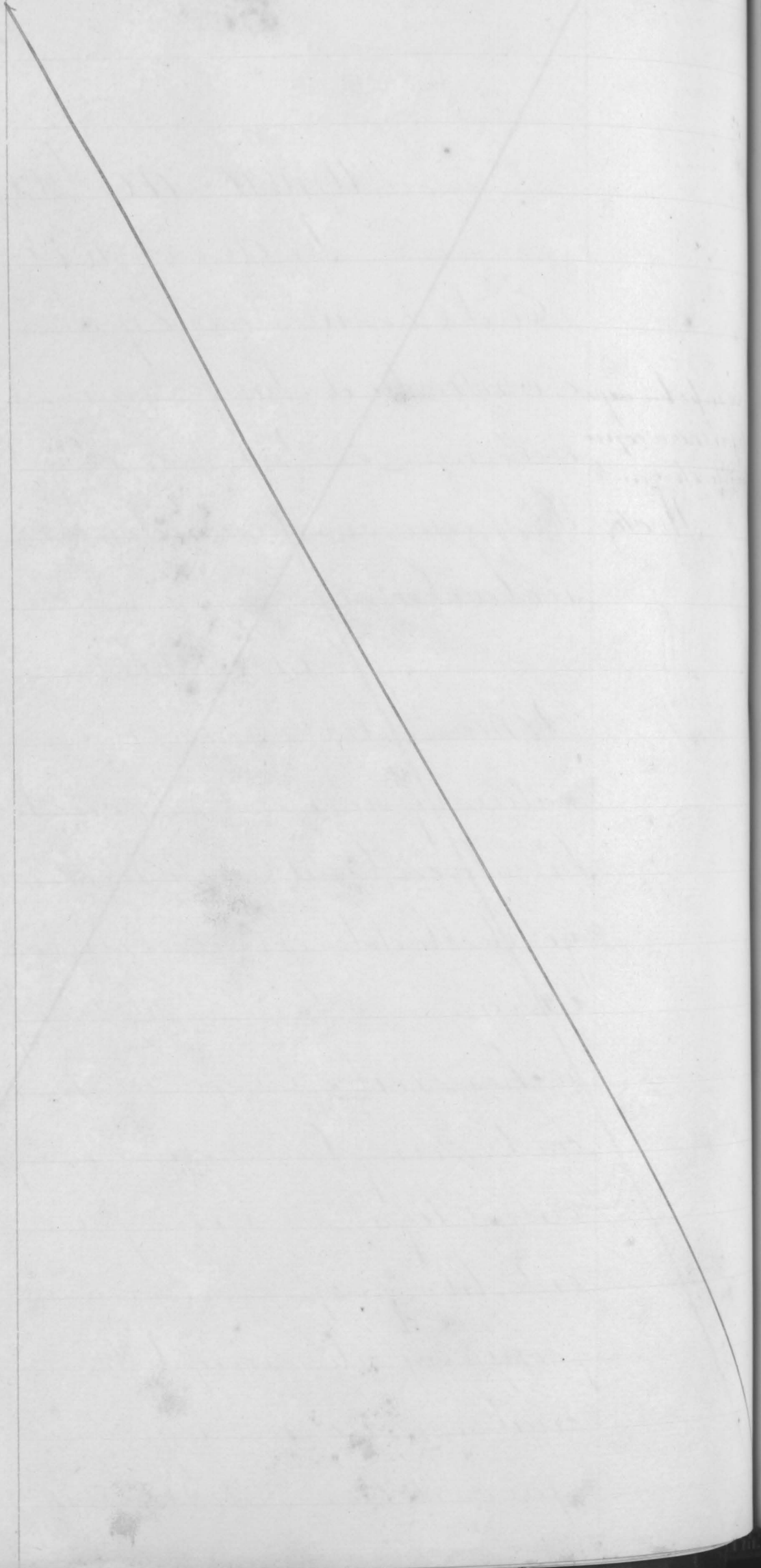
ante mi
Juan Mateo

trescientas noventa y cuatro

triseiētās noventiņu es



trecentas noventa e seis



CON
En
di p
para

Trescientas noventa y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Noventa y uno
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey,
a veintiocho de Julio de mil novecientos trece,
ante mí Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, en funciones
notariales

En su fecha expone
de primera copia
para la otorgante

Mata

Comparece

Doña Isabel Hermenia Recio e Yzaguirre
natural y vecina de esta ciudad, con domici-
lio en la calle del Cristo número veintitres ma-
yor de edad de estado viuda, pensionista
Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste en
contrario y teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para este otorgami-
ento, libre y espontáneamente, dice: Queda
y confiere poder cumplido, amplio, bastante
cual en derecho se requiere y sea necesario
a favor de Don Julio Castro y Tomás, ma-

trescientas noventa y seis
por edad, casado, del comercio vecino
de Madrid, con domicilio en la calle de Al-
tamirano numero siete, para que pueda
presentar y recoger documentos donde con-
responda; firmar instancias, liquidacio-
nes, nominas y nominillas, percibir las
cantidades que se estén adeudando a la
nifestante y las que en lo sucesivo le corres-
pondan mensualmente como pensionis-
ta del Montepio Militar en concepto de ve-
da del Feriente Coronel Don Juan Bautista
Sitges y Pichardo, a cuyo fin le nombro
representante legal y le autorizo para que pre-
sente toda clase de reclamaciones y solicita-
des y firme cuantos documentos sean ne-
cesarios para llenar cumplidamente el
mandato, tanto en la Pagaduria, Contaduria
ria de la Direccion general de la Deuda y de
sus parvas, Ministerios y en qualquiera otra
Oficina o Dependencia del Estado Espanol
pues para todo lo expuesto y sus incidencias
confiere a dicho señor el presente po-
der sin limitacion y con la facultad de

trescientas noventa y nueve
sustituirlo en caso necesario, revocar susti-
tuciones y nombrar otras con causa y sin ella
obligandose desde ahora a estar y pasar por
cuanto haga en su ejercicio.

En lo dicho y otorga a presencia de los tes-
tigos Don Ramon Santos Garrig y Don Vicente
Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad

Enterados todos del derecho que la ley les conce-
de para leer por si este documento, renunciaron
a él por lo que y por su acuerdo procedi a la lec-
tura integral del mismo en cuyo contenido
se ratifica la otorgante y todos firmaron. De todo
lo cual, de conocer a la otorgante y a los testigos
asi como de todo lo demas contenido en este
documento como Consul autorizante doy fe.

Isabel Herminia Becio

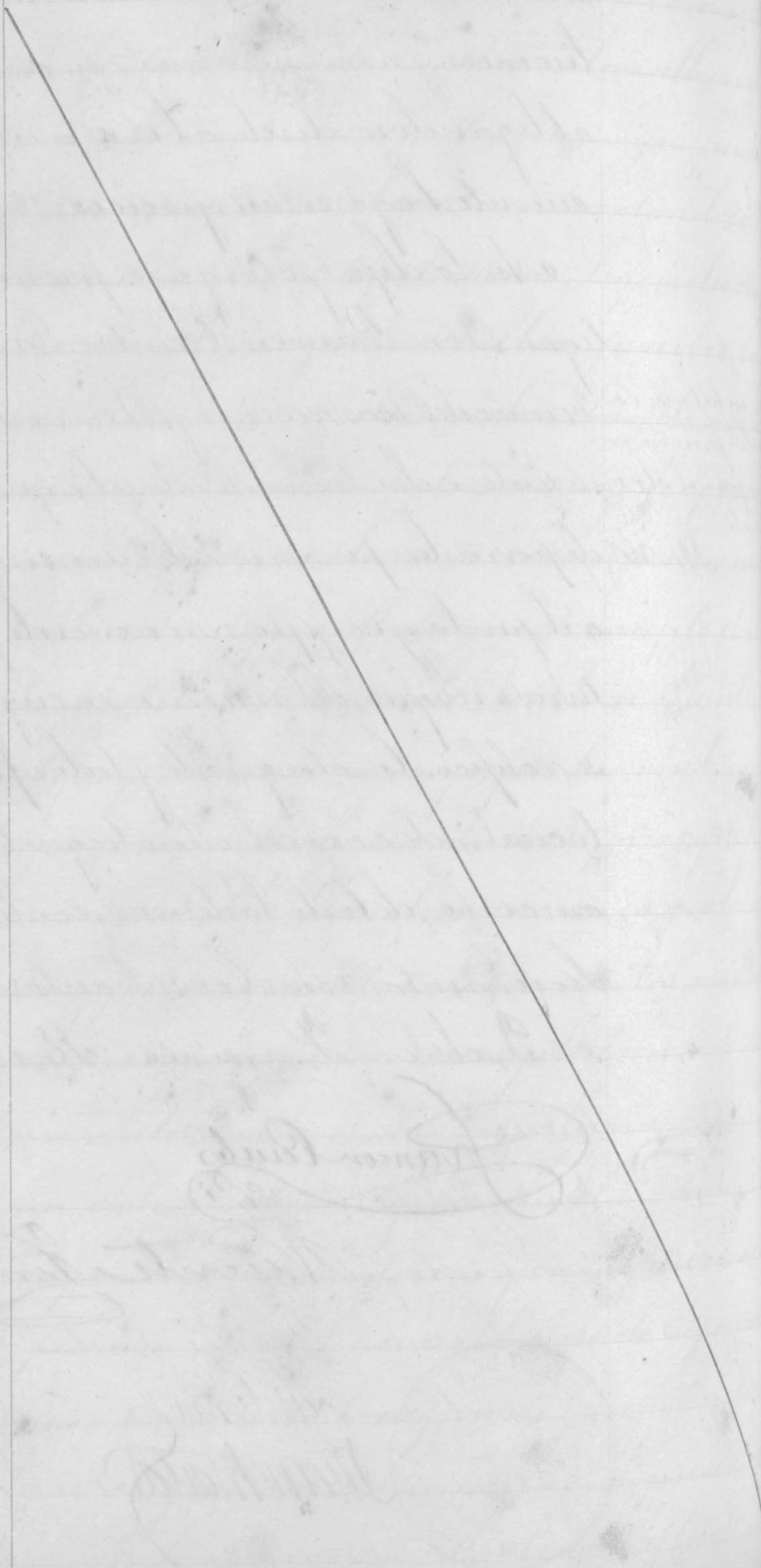
Ramon Reutes
9.º

Vicente Fernandez



ante mi
Juan Mata

cuatrocientos





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Numero Noventa y dos
Acta de consentimiento paterno

En el Consulado de España en Camagüey, a

En su fecha se ex-
puso primera co-
pia para el otor-
gante.

primero de Agosto de mil novecientos trece, an-

te mi Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-

paña en esta residencia en funciones notariales.

Comparece

José Blanco, sin segundo apellido, natu-
ral de San Martín de Cabos provincia de
Coruña, mayor de edad, casado, jornalero, ve-
cino del central Ligueroño, en este Distrito.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada le conste en con-
trario y teniéndolo, a mi pucio, la capacidad
legal ^{necesaria} para este acto, libre y espontáneamente, dice:

Que por la presente concede a su legítima hi-
ja Mercedes Blanco Calvo de diez y ocho
años de edad, actualmente vecina de
San Juan de Calo de dicha provincia de
Coruña, el consentimiento o consejo fa-

cuatrocien^{tas} de
vorable que necesita para contraer matri-
monio con quien mejor le pareciera

Y para que consten sus manifestaciones y produzcan sus efectos legales extendiendo la presente a requerimiento del manifestante que firma con los testigos presenciales Don Ramon Cantos Gari y Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad. De todo lo cual, doy
Entre lineas: "necesaria" vale

Juri Blanco

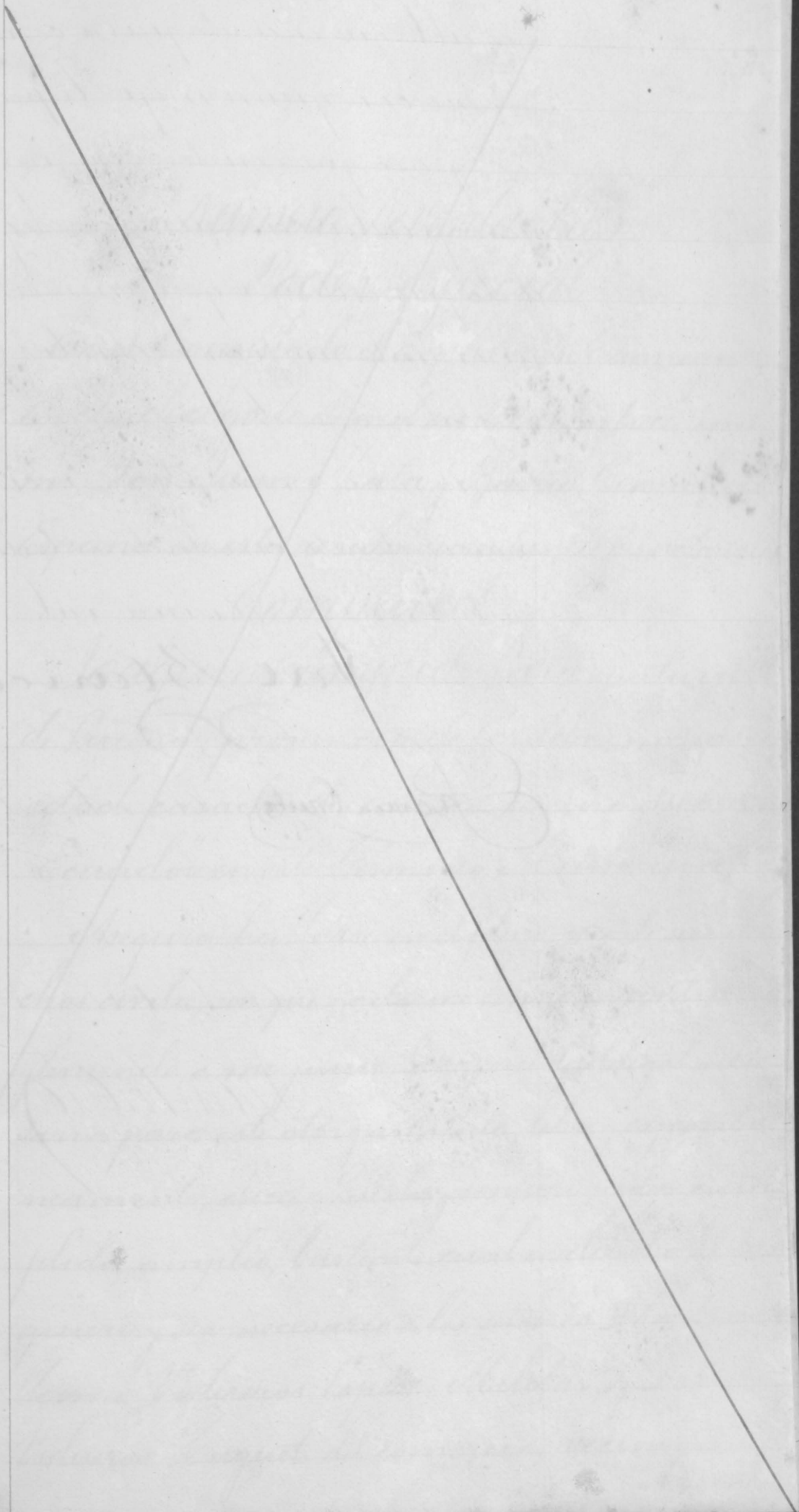
Ramon Cantos Gari
Vicente Fernandez Diaz



ante mi

Mano

cuatrocientos tres



cuatrocientos cuatro

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

CON
En
di p
para

cuatrocientas eiro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
—
REPUBLICA DE CUBA
—

Número Noventa y tres
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey,

En su fecha expu-
di primera copia
para el otorgante

a ocho de Agosto de mil novecientos tres, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de

Mata

España en esta residencia en funciones notariales

Comparece

Joaquín Cumplido Lara, natural
de Lucena, provincia de Córdoba, mayor de
edad, casado, de campo, vecino del barrio
"Ecuador" en este Termino Municipal

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, libre y espontá-
neamente, dice: Queda y confiere poder cum-
plido, amplio, bastante, cual en derecho se re-
quiere y sea necesario a los señores Don Gui-
llermo Vidueros Lopez, Militar, y Don José
Vidueros Huguet, del comercio, vecinos de Ma-

cuatrocientas seis
drid, para que los dos juntos, o separadamen
te, con entera independencia, puedan presen
tar y recoger documentos donde proceda, firm
mar instancias y solicitudes, recursos, re
quidaciones, nominas y nominillas, pa
cibir y hacer efectivas las cantidades que se
deuden al manifestante en concepto de atra
zadas que en lo sucesivo le correspondan men
sualmente, como pensionista de una cruz de
la Orden del Mérito Militar con el carácter de
vitalicia, por siete pesetas cincuenta centavos
mensuales, a cuyos fines les nombra sus
representantes legales y les autoriza para que pre
senten toda clase de reclamaciones y firmen cuan
tos documentos sean necesarios para llenar cum
plidamente este mandato, tanto en la Orden
cion de Pagos, como en la Pagaduría-Conti
duria de la Direccion general de la Deuda y Pa
ses Pasivas o cualquiera otra Oficina o De
pendencia del Estado Español, pues para
todo lo expuesto y sus incidencias confiere a
dichos señores el presente poder sin limitacion
alguna y con la facultad de sustituirlo en caso

perato eientas siete
necesarios obligandose desde ahora a estar y
pasar por cuanto hagan en su ejercicio.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Ramon Santos Garris y Don Vicente Fernan
dez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad
Enterados todos del derecho que la ley les conce-
de para leer por si este documento, renuncia-
cion a el, por lo que y por su acuerdo procedi a
la lectura integral del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y todos firman. De todo
lo cual, de conocer al otorgante y a los testigos y cons-
tarme su ocupacion y vecindad, asi como de
todo lo demas contenido en este instrumento
publico como Consul autorizante, doy fe.

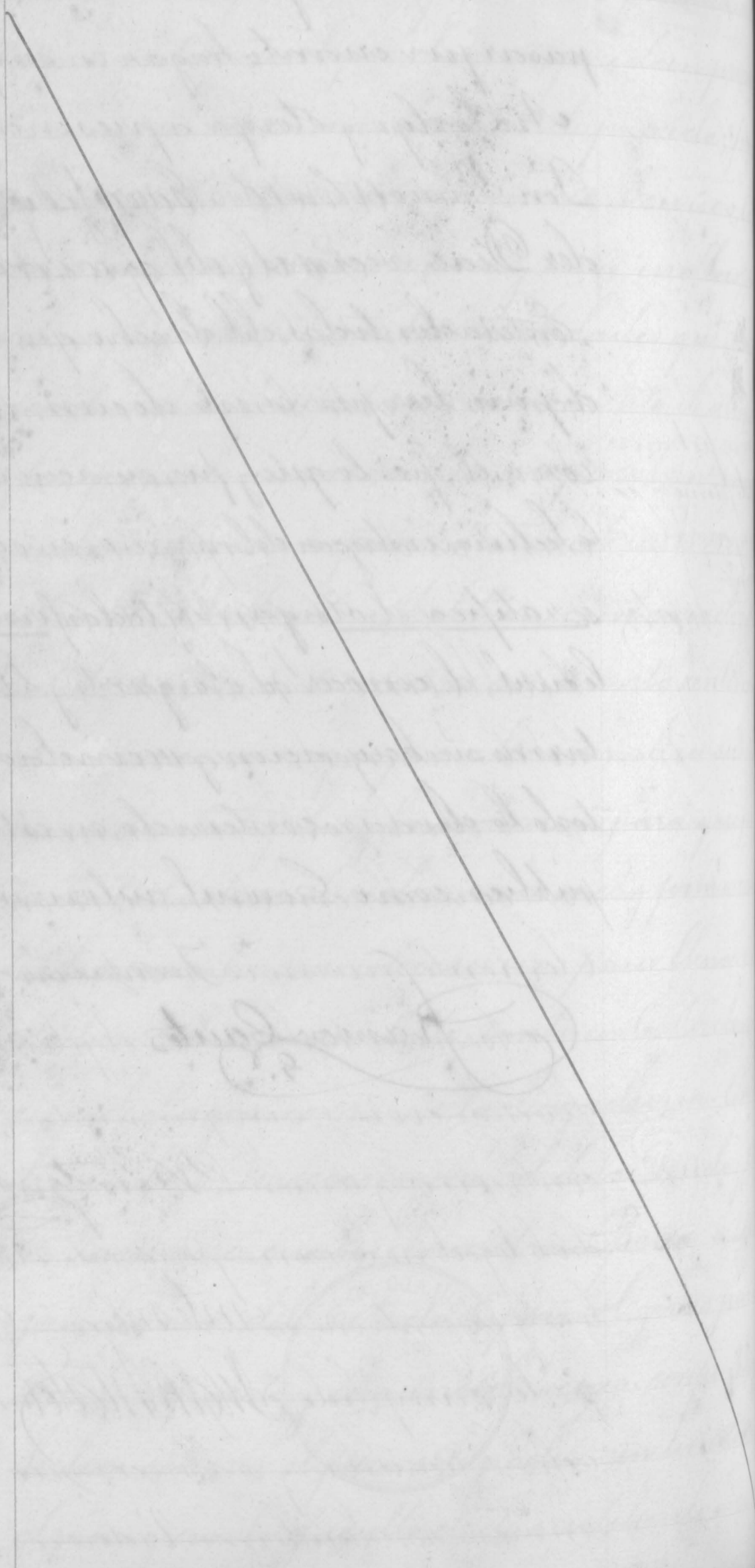
Joaquin Acuña
Ramon Santos
9.

Vicente Fernandez



Intemi
Juan Mata

cuatrocientas ochenta



CON
En
pedu
pia
gan

cuatrocienlas nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Noventa y cuatro
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a
ocho de Agosto de mil novecientos trece, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Consul de España
en esta residencia, en funciones notariales

En su fecha ex-
pedí primera co-
pia para el otor-
gante.

Mata

Comparece

Guillermo Benmarzar Bonet, natu-
ral de Felanich, provincia de Baleares, ma-
yor de edad, soltero, del comercio, vecino de
esta ciudad, con domicilio en la calle de San
Clemente número veinticinco.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en
contrario, y teniendo, a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este otorgamiento,
libre y espontáneamente, dice: Queda y confiere
poder cumplido, amplio, bastante cual en de-
recho se requiere y sea necesario a favor de los
señores Don Guillermo Vidueros Lopez, Militar,

cuatro cuerpas diez
y Don José Vidueros Huquet, del comercio
vecinos de Madrid, para que los dos juntos
o separadamente, con entera independencia
puedan cobrar en la Tesoreria de la Direccion
general de la Deuda y Clases pasivas el resque-
do numero Noventa y tres mil ciento ochenta
y cinco, por Trescientas ventidos pesetas
venticinco centimos, publicado en la Gaceta
de Madrid del dia nueve de Julio de mil
novecientos doce y expedido a favor del ma-
nifestante en Madrid el veintiuno de Enero
ultimo, por saldo de sus alcances en el Ejercito
Español, pudiendo a dicho fin firmar
cuantos documentos sean necesarios donde
y ante quien correspondia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los tes-
tigos Don Ramon Cantos Garri y Don Vicente
nandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por si este documento, renunciando
a él por lo que y por su acuerdo procedi a la
lectura integral del mismo, en cuyo conten-
do se ratifica el otorgante y todos firmaron

cratiscientas once
De todo lo cual, de conocer al otorgante y
a los testigos y constarme su ocupacion y ve-
cindad, asi como de todo lo demas conteni-
do en este instrumento publico, como Con-
sul autorizante, doy fe

Guillermo Bermazar Bouet

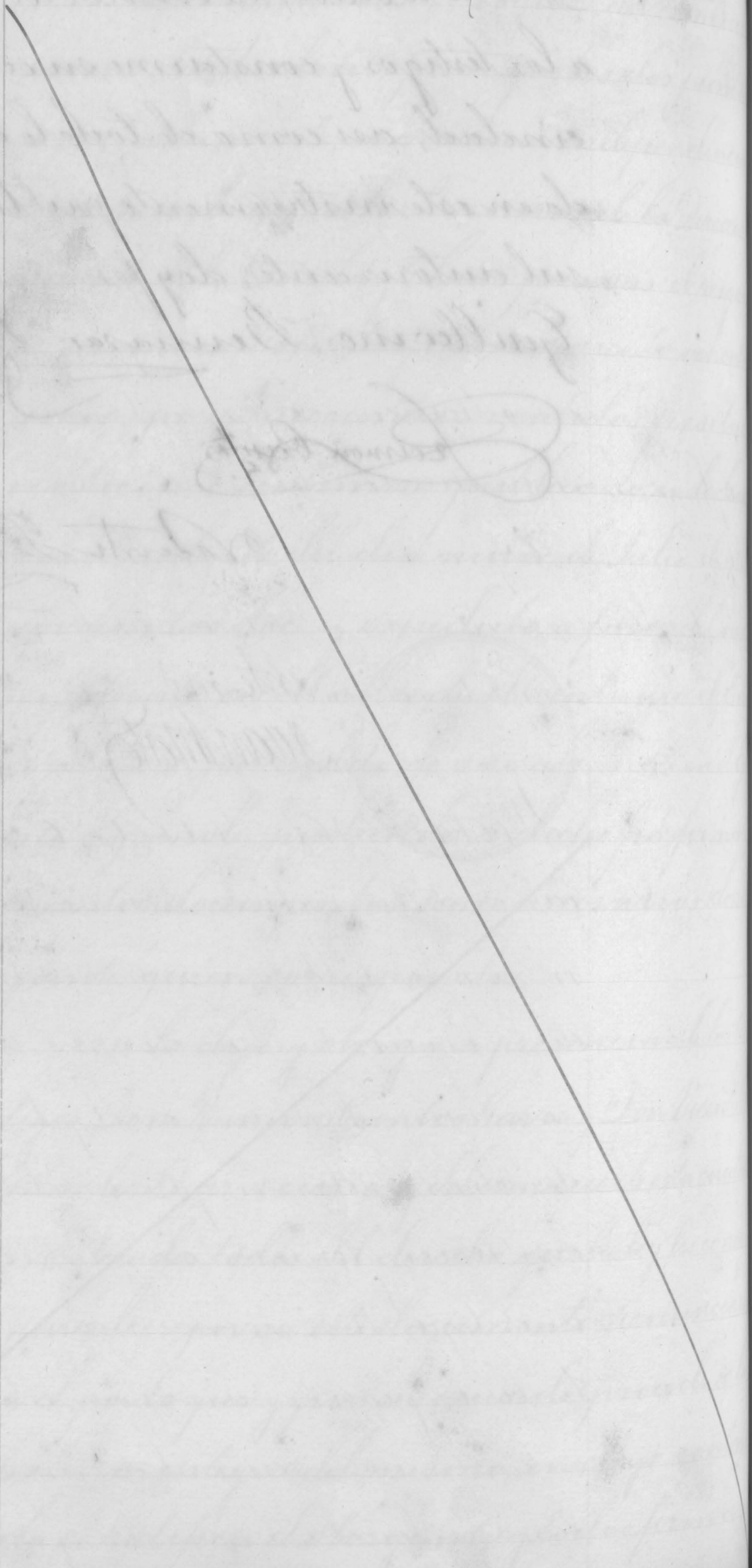
José Moy Baytes

Valente Ferrnandes



ante mi
Juan Matos

cuatrocientos doce



CONS
En
pedi
ma
gan

cuatrecientas trece



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Noventa y cinco
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey,
a veinticinco de Agosto de mil novecientos trece,
ante mi Don Juan Matay Barrio, Consul
de España, en esta presidencia en ejercicio de
las funciones notariales que le competen por ra-
zon de su cargo.

Comparece

Francisco Serrano Perez, natu-
ral de Jarandilla, provincia de Cáceres,
mayor de edad, casado, labrador, vecino
del Barrio del Senado, en este Distrito.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en
contrario y teniendo, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para este otorgamien-
to, libre y espontáneamente, dice: Que da
y confiere poder cumplido, amplio, bastante,
cual en derecho se requiere y sea necesario, a fa-

En su fecha ex-
pedi primera co-
pia para el otor-
gante.

Matay

cuatrocientas: setecientos
por de su legitima esposa, Andrea Porras
Miranda, mayor de edad, vecina de dicha
poblacion de Lavandilla para que recla-
me donde correspondda el resguardo de
sus alcances por cuatrocientas cuarenta
y nueve pesetas, segun ajuste que se le
presento; al que presto su conformidad
para que una vez obtenido dicho res-
guardo, lo cobre en la Tesoreria de la Re-
cepcion general de la Deuda y Clases pas-
vas, firmando en nombre del manifes-
tante cuantos documentos sean neces-
rios al efecto, pues para lo expuesto y su-
currencias confiere a su citada esposa el pre-
sente poder sin limitacion y con la facultad
de sustituirlo en todo o en parte, revocar su
tituciones y nombrar otras con causa y sin
ella, obligandose desde ahora a estar y pagar
por cuanto haga en su ejercicio.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos
instrumentales Don Ramon Santos Sarrin
y Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos
y del comercio de esta ciudad.

En trececientos quince
Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por sí este documento, renunciaron
a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y todos firman; y mediante a no co-
nocer al otorgante, ni poderme presentar testigos
de conocimiento por no conocer a persona algu-
na en esta ciudad, he confrontado las señas de
la cédula de empadronamiento y su licencia ab-
soluta y convienen perfectamente con las del otorgante.
De todo lo cual, de conocer a los testigos y cons-
tarme su ocupacion y vecindad, así como de todo
lo demas contenido en este instrumento publico
como Consul autorante, doy fe.

Francisco Serrano

José María Baylón

Nicénte Ferrnandez



antemi
Juan María

cuatrocientas diez y seis

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CON
En
de p
para
seri

ceratidiculis diez y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Numero Noventa y seis

Acta de Falla y reconocimiento

En el Consulado de España en Camagüey, a

veintinueve de Agosto de mil novecientos trece

ante mi, Don Juan Abata y Barrio, Consul de

España en esta presidencia, y estando presentes los se-

ñores que al final se dirán compareció el moro

Domingo Valeta Canela que dijo ser de estado solte-

ro, del comercio, vecino de Ciego de Avila, en este Dis-

trito, y manifiesta, que correspondiendo al llamami-

ento del año actual para el reemplazo y reclutamiento

del Ejército se presentaba, no habiendolo hecho en tiem-

po oportuno por ignorar este requisito, para que sea

tallado, medido y reconocido, pidiendo que por

el actirante se de cuenta del resultado al Ayunta-

miento que pertenece, y al efecto declara: que es

hijo de Domingo, ya difunto, y de Rosa, que na-

ció el trece de Octubre de mil ochocientos noven-

ta y dos en la ciudad de Herida, Ayuntamiento

y provincia de idem, y que sabe leer y escribir.

En su fecha expede
la primera copia
para el Alcalde de
Herida

Mata

cuatrocientas diez y ocho.
En virtud de las precedentes manifestaciones, se
procedió a la talla del compareciente, que resultó
con la de un metro quinientos cincuenta y tres
milímetros y con ochenta y cinco centímetros
de circunferencia torácica. Preguntado si te-
nia algun motivo que alegar para exceptuarse
o excluirse del servicio, dijo que el de ser único
hijo varon de viuda, a quien viene sosteniendo
con el producto de su trabajo personal.

Acto seguido se procedió a su reconocimiento
por el Doctor Don Emilio Nogueras y Pulido, p-
viamente citado para este acto, cuyo reconoci-
miento se practico a mi presencia y del que re-
sultó que el expresado mozo no presenta lesión
ni defecto físico alguno, siendo sus funciones co-
pletamente normales y fisiológicas, segun se ha
reconstruido en documento que expidió dicho Do-
ctor para acompañar a la presente en testimonio.

Con lo que se dio por terminado este acto, levanta-
dose la presente que suscriben conmigo los Señores
asistentes al mismo, Don Ramon Cantos Lario
y Don Vicente Fernandez Diaz, ambos, re-
sinos y del comercio de esta ciudad.

cuatrocientos diez y nueve

Juan Mata

Ramon Beules 9.

Vicente Hernandez



cuatrecientos veinte

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

CONS...

En
pedi
pia
gante

cuatrocientas veintinueve



CONSULADO DE ESPAÑA

EN

CAMAGÜEY

REPUBLICA DE CUBA

Numero Noventa y seis (66)
Poder especial

En el Consulado de España en Camaguey, a
veintinueve de Agosto de mil novecientos trece,
ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, en ejercicio de las
funciones notariales que le competen por
razón de su cargo.

Comparecen

Don José Robledo Oria, natural de
Morón en esta provincia, mayor de edad,
casado, de campo, vecino del barrio de Cham-
bas en esta demarcación consular y acciden-
talmente de esta ciudad

Don Pablo Companioni Alonso,
natural de Ciego de Avila en esta provincia,
mayor de edad, soltero, del comercio, vecino
de dicha población de Ciego de Avila y acci-
dentalmente de esta ciudad.

Don Víctor Bermúdez Meneses

En su fecha sex-
piedi primera, co-
pia para los otor-
gantes
Mata

cuatrocientas veintitis
conste en contrario y teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para este otor-
gamiento, libre y espontáneamente, dicen
Que dan y confieren poder cumplido,
amplio, bastante cuanto por derecho se
requiera y sea necesario, a favor de Don
Emilio Fernandez Menendez, ex-Consul
de Cuba en Gijon, España, mayor de edad,
viudo, vecino de Madrid, para que pue-
da presentar y recoger documentos; firmar
instancias y solicitudes y hacer todas cuan-
tas gestiones sean necesarias, ante cuales-
quiera autoridades y en todas las Dependen-
cias del Estado Español, para obtener de quien
corresponda el cobro de las cantidades que el
Gobierno español adeuda a los otorgan-
tes, a cuyo fin le nombran su representante
legal y le autorizan para negociar los docu-
mentos representativos del adeudo, enclosan-
dolos, o traspasandolos en las condiciones que
estime convenientes, reciba su importe al
contacto, a plazos o en la forma que se efectue
su pago, firmando los recibos y cartas de pago

cuatrocientas veinticuatro
que sean precisas o las escrituras públicas con
las solemnidades de derecho y cuantos mas docu-
mentos sean necesarios para llevar cumpli-
damente este mandato, concediéndole el pre-
sente poder sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos necesari-
os, revocando sustituciones, obligándose a

estar y ^{pasar} por cuanto haga en su ejercicio. Si en
su testamento que dejare revocarlo y sin valor en sus testamentos futuros, ^{dejará} ^{de} ^{haber} ^{otro}
gacelo ^{ante} ^{de} ^{ahora} a los mismos fines del presente.

Así lo dijeron y otorgan a presencia de los testi-
gos Don Vicente Fernandez Diaz y Don Ramon
Cantos Gauri, vecinos y del comercio de esta ciu-
dad, quienes mediante a no conocer yo a los
otorgantes me aseguran conocerlos y que son
los mismos de las generales expresadas.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para la
por si este documento, renunciaron a él, por lo que
y por su acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratifican los
otorgantes y todos firman menos Benito Gue-
vara y Gervasio Carballoso que manifiestan
saber haciéndolo a su ruego el testigo Don Vi-
cente Fernandez por ante mi que de todo lo
expuesto, de conocer a los testigos y constarme



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cuatrocientas veintiseis
ocupacion y vecindad, doy fe. Entre líneas: "pasar"
"refestando que dejan revocado y sin valor cuantos poderes
hayan otorgado antes de ahora a los mismos fines del presente valen

José Robledo Oriá

Pablo Tosmparini Alonso

Victor Bermudes Meneses

German Suarez y Perez

a cargo de Grebara Benito, y Gerbasio

Caraballero y como testigo

Niinte Fernandez

Ramon Cautel
9.



ante mi
Juan Mata

cuatrosientos y noventa y seis

cratoventas ventisiete

cuatrecientos noventa y cinco

cuatrocientas veintinueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Noventa y seis bis (3^o)
Poder especial

En el Consulado de España en Camagüey, a treinta de Agosto de mil novecientos trece, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en funciones notariales

Comparece

Francisco Fernandez Prieto, natural de Riodelas, provincia de Orense, mayor de edad, soltero, de campo, vecino de esta ciudad domiciliado en la calle de la Republica número Ciento ochenta y ocho y medio, fonda "El Centro Gallego".

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento libre y espontáneamente, dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante, cual en derecho se requiere y ser necesario, a favor del Señor Magin Fernandez Varquez, casado, de campo vecino de dicha po

cuatrocientos treinta.

blacion de Rodolas, para que en nombre y presentacion del compareciente pueda intervenir en las diligencias de inventario, avaluo, liquidacion, particion y adjudicacion de todos y cualesquiera bienes dejados por sus difuntos padres intervenir en actos de conciliacion, de jurisdiccion voluntaria, en juntas de acreedores y de interesados en testamentarias, tomando parte en sus deliberaciones y acuerdos; apoderarse de todos y cualesquiera bienes que recaigan a su favor o le pertenescan por cualquier motivo, y los rija, gobierne, que le arriende o venda a perpetuidad, a publico subasta o privadamente, por los precios, pactos, condiciones o garantias que mejor crea convenir, delandolos sus cargas, si las tuvieran y su procedencia; cobrar los precios al contado o estipular su pago a plazos; mandar las escrituras de venta, cartas de pago y finiquitos correspondientes; pedir y dar cuentas a las personas que deban darlas y tomarlas, aprobandolas o impugnandolas, segun mejor estime y pagar lo que sea de su cargo; reclamar, percibir y cobrar todas y cualesquiera cantidades de dinero, generos, frutos y creditos que por cualquier motivo, causa y razon le esten debidos.

cuarta veintuna

al manifestante y de todo lo cobrado dar recibos y resguardos en forma; concurrir en casos necesarios a todos los juicios y actos de conciliacion ante los Jueces competentes; presentarse ante cualquier Juzgado de primera instancia, Audiencia o Tribunales superiores o inferiores, Consejo de Estado y demas Centros gubernamentales, administrativos y judiciales; incoar, debatir y terminar cualesquiera clase de asuntos, de jurisdiccion voluntaria, pleytos y causas activas y pasivas, civiles y criminales; prestar juramento; formular demandas y contestarlas; practicar embargos, pruebas testificales o documentales, o remunerarlas; recibir sentencias; consentir aquellas que juzgare convenientes o apelar en caso contrario, recurrir en casacion y nulidad ante los Tribunales competentes y en general hacer todo lo necesario para los efectos apetecidos; transmitir a tercera persona sus poderes en todo o en parte, y revocar sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos instrumentales Don Ramon Santos Gavi y Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos y del comercio de esta ciudad. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y

cuatrocientas treinta y tres
todos firman, menos este que manifiesta no saber
cuandolo a su ruego el testigo Don Ramon Cantor
ri; y mediante a no conocer yo al otorgante, ni poder
me presentar testigos de conocimiento por no conocer
a persona alguna en esta ciudad he confrontado las
señas de documentos que me exhibió y convienen per
fectamente con las del otorgante. De todo lo cual doy
fe.

Ramon Cantor
9.

Nicolas Gonzalez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Noventa y siete
Poder especial

En su fecha ex-
pudi primera co-
pia para el otor-
gante.

Mata

En el Consulado de España en Camagüey a diez
y nueve de Septiembre de mil novecientos trece
ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-
paña en esta residencia, en funciones notariales
comparece

Francisco Marmol Millan, natural
de Castro del Rio, provincia de Cordoba, mayor
de edad, soltero, labrador, vecino de esta ciudad,
con domicilio en la calle del Cielo, numero veinte,
asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, libre y espontá-
neamente, dice: Que da y confiere poder gene-
ral y amplio y tan bastante, cual en derecho se
requiere a favor de Don Jose Carpio y Bravo;
mayor de edad, casado, de campo, vecino de di-
cha poblacion de Castro del Rio, para que re-

cuato cientos Treinteuatro

presentando su persona, acciones y derechos, para
da: apoderarse de todos y cualesquiera bienes que
recaigan a su favor o le pertenezcan por cualquier
motivo y los rija, gobierne, alquile, arriende y
venda a perpetuidad, a publica subasta o pri-
vadamente, por los precios, pactos y condiciones
y garantías que crea convenir, declarando sus
cargas, si las tuvieran, y su procedencia, a cuyo
evicción y saneamiento le obligue según derecho
cobrar los precios al contado o estipular su pago
a plazos, firmando las escrituras de venta, carta
de pago y finiquitos correspondientes; intervenir
a los efectos correspondientes en las diligencias de
inventario, avalúo, liquidación, partición y
judicación de todos y cualesquiera bienes que por
mandato de la ley o herencia le correspondan por
fallecimiento de sus padres; intervenir en actos
de conciliación, de jurisdicción voluntaria, en ju-
tas de acreedores y de interesados en testamen-
tarias, tomando parte en sus deliberaciones, acuerdos
y reclamar, percibir y cobrar todas y cualesquiera
cantidades de dinero, géneros, frutos y créditos
que por cualquier motivo, causa o razón le

cuatrecientas treinta y cinco
ten debiendo al otorgante y de todo lo cobrado dar
recibos y resguardos en forma; presentarse en defen-
sa de sus intereses ante cualquier Juzgado de primera
instancia, Audiencia o Tribunales superiores o in-
feriores, Consejo de Estado y demás Centros guber-
namentales, administrativos y judiciales; prac-
ticar embargos, pruebas testificales o documentales,
o renunciar las; recibir sentencias; consentir aquellas
que juzgare convenientes o apelar en caso contrario; re-
currir en casacion y nulidad ante los Tribunales
competentes, y en general hacer todo lo necesario pa-
ra los efectos apetecidos; transmitir a tercera persona
sus poderes en todo o en parte, y revocar sustitutos
Asi lo dijo y otorgó ante los testigos Don Ramon
Cantos Garri y Don Vicente Fernandez Diaz,
vecinos y del comercio de esta ciudad

Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por si este documento, renunciaron a
el, por lo que y por su acuerdo procedi a la lec-
tura integra del mismo, en cuyo contenido se
ratifica el otorgante y todos firman. De todo lo
cual, de convocar al otorgante y a los testigos y
constarne su ocupacion y vecindad, asi como

cuatrocientas treinta y seis
de todo lo demas contenido en este instrumento
publico, como Consul autorizante, doy fe.

Fran^{co} Marmol
Millan

Ramon Castes
S.

Vicente Hernandez



ante mi
Juan Mata

cuatrecientas setenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número veintay ocho

Cesión de derechos y acciones

En el Consulado de España en Camagüey,
a dos de Octubre de mil novecientos trece an-

En su fecho, ex
pedi primera co
pia para la otor
ganza

termi, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, en funciones es
notariales

Mata

Comparece

Dona Benedicta Vital Vitajona,
natural de Fafalla provincia de Navarra, ma
yor de edad, casada, ocupada en los quehaceres
de su casa, vecina de esta ciudad con domici
lio en la calle de la República número venti
tres, asistida de su legitimo esposo el Señor Fe
liciano Diaz Cobo, que concurre con el solo ob
jeto de conceder a aquella la licencia marital
necesaria para el acto que va a realizar, dan
do yo, el Consul, fe de haber sido solicitada,
obtenida y aceptada a mi presencia.

Aseguran hallarse en el pleno goce de

En otras tantas heuli oido
sus derechos civiles sin que nada me con-
te en contrario, y teniendo, a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento, libre y espontaneamente
manifiesta Doña Benedicta: Que su le-
gitima madre Doña Gabriela Artajona
Larraneta fallecio el ventuno de Mayo
de mil novecientos nueve, habiendole
dejado algunos bienes; Que por la pre-
sente vende, cede y traspasa cuantos
derechos y acciones le correspondan en los
citados bienes a su legitimo hermano
Pablo Vital Artajona, mayor de edad, veci-
no de dicha poblacion de Tafalla por el
precio de mil pesetas que le remitira
al recibo de la presente escritura.

En su virtud se aparta y desista de los in-
dicados derechos y acciones, colocandole
al cesionario en su propio lugar y grado
para que gestione todo lo conducente, a fin
de ponerse en posesion de los bienes que
esta cesion le correspondan, entendiendose
se esta cesion solamente a los bienes de

cuatrocientas treinta y
dos por su mencionada madre, haciendo
yo, ^{el conuue} la advertencia a la compareciente que esta
escritura debe ser ratificada por el cenonario
para que surta los correspondientes efectos
La presente la leyeron en un solo acto la otor-
gante y los testigos que fueron Don Manuel
Labrador Blanco, Amolador, y Don Vicen-
te Fernandez Diaz, del comercio, vecinos
de esta ciudad, quienes mediante a no co-
nocer yo a la otorgante me la identificaron
y me aseguran conocerla y ser la misma
de las generales expresadas. Y despues
de ratificarse la otorgante en el contenido
de este documento firma con su esposo y los
testigos por ante mi que de todo lo expuesto,
de conocer a los testigos y constarme su ocu-
pacion y vecindad, asi como de todo lo de-
mas contenido en este instrumento pui-
blico como Consul autorizante doy fe.

Entre lineas: "el Consul" vale

Benedicta Vital

Feliciano Diaz

Manuel Labrador

cuatrocientas enanenta



Vicente Fernandez
ante mi
Juan Mata

cuatrocientas enarentinma



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Noventa y nueve
Acta de Falla y reconocimiento

En su fecha ex
pedi primeraco
pia para el Al-
calde de Valde-
casos.

Mata

En el Consulado de España en Camagüey, a seis de Octubre de mil novecientos trece, ante mi Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y estando presentes los señores que al final se dirán compareció el mozo Egliberto Amiral Borrull, que dijo ser de estado soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Republica número noventa y tres, y manifiesta: que enterado del contenido del oficio número noventa y cuatro de fecha nueve de Septiembre último, de la Alcaldía Constitucional de Viladecans, provincia de Barcelona, se presentaba para que sea tallado, reconocido y medido, y al efecto declara: Que es hijo de Juan y de Eulalia, que nació el diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro en Viladecans, provincia de Barcelona, y que sabe leer y escribir.

En virtud de las precedentes manifestaciones,

cuatrécenas garantidas
se procedió a la talla del compareciente, que re-
sultó con la de un metro seiscientos sesenta y
cuatro milímetros y noventa y tres centíme-
tros de circunferencia torácica. Preguntado
si tenía algún motivo que alegar para exceptuarse
o excluirse del servicio, dijo que nada tenía que alegar.

Ato seguido se procedió a su reconocimiento
por el Doctor Don Emilio Nogueras y Pulido, pro-
piamente citado para este acto, cuyo reconoci-
miento se practico a mi presencia y del que
resultó que el expresado mozo no presenta
ningún defecto físico alguno, siendo sus fun-
ciones completamente normales y fisiológi-
cas, según se hace constar en certificado que
expidió dicho Doctor, para acompañar
a la presente testimonio.

Con lo que se dió por terminado este acto
levantándose la presente que suscriben como
los señores asistentes al mismo Don Ramón
Cantos Gavi y Don Vicente Fernández Díaz
vecinos y del comercio de esta ciudad

Juan Mata



Quatuorcientas enarentitas
Lamon Paulus
P.

Neunte Fermantee

PIRI

cuatrocientos cuarenta y cuatro

[Faint handwritten signature or name]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

Número Noventa y nueve (bis)
Información testifical

Senor Consul de España

En 13 de Octubre
 he expedido pri-
 mero copia para
 los promovedores
 (Mata)

Angela Pliego y Almanza, mayor de edad, soltera, Enrique Latorre Pliego, de 24 años de edad, soltero, cocinero, Javier Latorre Pliego, de 23 años cumplidos, soltero, cocinero, todos de esta naturalera y vecindad, con domicilio en la calle de Sanzquito número 22 1/2, a V.S. respetuosamente exponemos: Que en primero de Abril de 1910 la Señora Angela Pliego otorgó poder ante V.S. a favor de Don Foribio Gonzalez Quiarte, vecino de Madrid, con el carácter de madre legítima de sus hijos Pilar, Enrique, Javier, Pelegrin, Agustín y Rosario Latorre Pliego, lo cual es un error, porque la exponente nunca fue casada, y es solamente madre natural de los mencionados hijos, aclarando que hubo error al consignar el nombre de Pelegrin, puesto que es Pelegrina, ni tampoco es legalmente madre natural de su hija María del Rosario, puesto que ésta fue inscrita erróneamente en el Registro Civil como hija legítima y la D^{na} Pilar si es su hija natural, según consta de la partida de bautismo, pero no lo es del Don Pascual Latorre, puesto que aparece como hija de padre desconocido. Que además cometióse otro error al decir que todos eran herederos de su padre Dⁿ Pascual Latorre Espallargas, siendo así que solo son hijos naturales de éste, Don Enrique, Don Javier, Doña Pelegrina y Don Agustín Latorre Pliego, pues

cuatrocientos cuarentiseis

los otros dos, o sean los nombrados Doña Maria del Rosario y Doña Pilar, no son legalmente sus hijos naturales, pues la primera fue inscrita en el Registro Civil como hija legitima del Don Pascual Satorre, lo cual es un error, porque este no fue casado, y la otra no fue inscrita en el Registro Civil, pues solamente bautizóse en la Iglesia de la Parroquia Mayor de esta ciudad, como hija natural de D^a Angela Pliego y de padre desconocido.

Que como se ve la exponente solo es madre natural de sus mencionados cuatro hijos y la D^a Pilar, pues la otra o sea D^a Maria del Rosario, no es legalmente hija mia ni del señor Satorre, aunque materialmentelo es de ambos, pues nació a consecuencia de las relaciones amorosas habidas entre ambos.

Los exponentes Dⁿ Enrique y Dⁿ Javier Satorre, ratifican las manifestaciones hechas por su señora madre natural y solicitamos de V.S. en union de ella se sirva disponer que se lleve a cabo la oportuna informacion, con el fin de acreditar los extremos expuestos con cuyo objeto los testigos que presentaremos seran examinados a tenor de las siguientes preguntas:

Primera: las generales de la ley.

Segunda: digan como es cierto que a consecuencia de las relaciones amorosas tenidas por el señor Pascual Satorre Espallargas con la senorita Angela Pliego Almanza, tuvieron cuatro hijos naturales llamados Dⁿ Enrique, Dⁿ Javier, D^a Pelegrina y Dⁿ Agustin Satorre Pliego, los cuales son los unicos que fueron declarados herederos de su padre por auto del Señor Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Tercera: digan como tambien es cierto que tuvieron otra hija natural, nombrada Maria, del Rosario Latorre Piego, la cual no fue reconocida por ninguno de los dos, pues al inscribirse su nacimiento en el Registro Civil de esta ciudad, a peticion de Don Alfredo Piego Almanza, este manifesto que era hija legitima de Don Pascual Latorre Espallargas y Doña Angela Piego Almanza, por lo cual, y como se ve, no ha sido por estos reconocida aquella.

Cuarta: digan como tambien es verdad que la niña Pilar Latorre Piego fue bautizada en la Iglesia de la Parroquial Mayor de esta ciudad como hija natural de Doña Angela Piego Almanza, y de padre desconocido, no habiendose inscrito en el Registro Civil porque cuando ella nacio no estaba implantado en esta Isla.

Por todo lo cual

A N. S. suplicamos se sirva tener por presentada esta instancia y disponer que se practique la informacion interesada, acompañando certificado de la partida de nacimiento de la niña Maria del Rosario Latorre, con el fin de justificar los hechos expuestos.

Camaguey a 9 de Octubre de 1913

Angela Piego

Erangue Latorre

Gavir Latorre

Provi-